

ANEXO

(MODELO DE CONVENIO MARCO)

CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT, LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y _____ (empresa).

Por una parte, la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, representada en este acto por su Secretario Licenciado Santiago Alejandro MAGGIOTTI (D.N.I. N° 23.926.182), con domicilio en la calle Esmeralda N° 255 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representada en este acto por su Secretaria, Doctora Paula Irene ESPAÑOL (D.N.I. N° 24.711.083), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas las "AUTORIDADES", y por la otra, la Empresa _____, (C.U.I.T. N° _____), en adelante la "EMPRESA", con domicilio en _____ y domicilio fiscal electrónico en _____ a todos los efectos del presente CONVENIO, representada por _____ (D.N.I. N° _____), en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "CONVENIO _____", en adelante el "CONVENIO MARCO", las AUTORIDADES y la EMPRESA en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de

consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, también, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que, bajo esta previsión y con los alcances del citado decreto resultan objeto de sanción los actos de engaño, confusión, imitación desleal, obtención indebida de relaciones comerciales y abuso de situación de dependencia económica que puedan generar distorsiones en el mercado y perjuicios en el interés económico general.

Que, conforme estos principios resultan un interés prioritario para el ESTADO NACIONAL la fijación de precios ciertos, uniformes y transparentes para la provisión constante de materiales de construcción, con el objeto de asegurar el derecho de acceso a la vivienda digna consagrado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que del citado cuerpo normativo surge que la SECRETARÍA DE HÁBITAT resulta competente, entre otras cosas, para elaborar, proponer, ejecutar y supervisar las políticas públicas y programas de acceso al hábitat en concertación con los Estados provinciales y coordinadamente con los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil como también celebrar convenios -en el ámbito de su competencia- con organismos estatales, provinciales, municipales, asociaciones profesionales, organizaciones de la sociedad civil, centros universitarios y organismos internacionales públicos y privados.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha sido designada Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y del Decreto N° 274/19.

Que, en este marco, las AUTORIDADES consideran necesario arribar a un acuerdo con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad y provisión para las Unidades Ejecutoras de programas de Vivienda coordinados por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el acuerdo establecido por el presente CONVENIO MARCO generará una aplicación eficiente y transparente de los recursos destinados a los planes de vivienda propiciados en los distintos niveles de Gobierno Nacional y permitirá dar certidumbre y celeridad para la concreción de las obras en curso.

Que, la “Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción” ha aceptado asumir las obligaciones emergentes de este CONVENIO MARCO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La EMPRESA se compromete a comercializar a las Unidades Ejecutoras, en adelante las "UE", de los planes y programas de vivienda que oportunamente determine el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, de forma constante e ininterrumpida la totalidad de los materiales e insumos de la construcción, en adelante los "PRODUCTOS", que se enumeran en el Anexo que forma parte de este CONVENIO MARCO, de acuerdo a las unidades de peso y medida allí establecidos, al precio final y único que se acuerda a través del mismo y que se consigna en el citado Anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

Las PARTES dejan constancia de que el compromiso referido en la Cláusula Primera se establece para abastecer con los PRODUCTOS, a las UE quienes serán informadas de modo fehaciente por la SECRETARÍA DE HÁBITAT a la EMPRESA. Las PARTES acuerdan que la venta a las UE de los PRODUCTOS no podrá estar sujeta o condicionada por parte de la EMPRESA a la compraventa de otros productos, volúmenes mínimos o a cualquier otra condición no prevista en este CONVENIO MARCO.

CLÁUSULA TERCERA: INCORPORACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS.

Las PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo del CONVENIO MARCO mediante intercambios fehacientes de notas de conformidad, las que formarán parte e integrarán el presente CONVENIO MARCO. Los nuevos productos así incorporados quedarán sujetos al régimen de difusión, al compromiso de comercialización, a los precios finales acordados y demás estipulaciones dispuestas en el CONVENIO MARCO por el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.

Las PARTES acuerdan que el listado de precios de los PRODUCTOS estará sujeto a una actualización de sus valores con carácter mensual que resulte de aplicar la actualización del Valor de las Unidades de Vivienda (UVI) de conformidad con el

Artículo 6º y concordantes de la Ley N° 27.271, de acuerdo a las publicaciones realizadas al efecto por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. La SECRETARÍA DE HÁBITAT acuerda con la EMPRESA que establecerá mensualmente un registro actualizado de precios para la oferta de los PRODUCTOS bajo los términos del presente CONVENIO MARCO, que será informado de modo fehaciente a la EMPRESA y a las UE.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE LOS PRODUCTOS.

La EMPRESA ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del CONVENIO MARCO, la totalidad de los PRODUCTOS. A tal efecto la EMPRESA se compromete a disponer hasta el máximo de sus capacidades y con carácter prioritario la comercialización a las UE. En caso de resultar de imposible cumplimiento la provisión de algún producto por parte de la EMPRESA, ella se compromete a dar aviso fehaciente de ello a las AUTORIDADES, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomar conocimiento de dicha imposibilidad.

Las PARTES se comprometen a realizar las acciones a su alcance y buenos oficios a fin de restablecer con la mayor celeridad posible los problemas de provisión informados a las AUTORIDADES.

CLÁUSULA SEXTA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimientos a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO MARCO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO MARCO tendrá vigencia a partir de los ____ días corridos desde su suscripción y hasta el día _____.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado. Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO, las PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a los Tribunales del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los ____ días del mes de _____ de 2021.

Santiago Alejandro MAGGIOTTI
Secretario de Hábitat
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y HÁBITAT

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria de Comercio Interior
MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO

EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-33166832- -APN-DGDYD#MDTYH - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.